

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA ENCARGADA DE REVISAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, RELACIONADAS CON FEMINICIDIOS U HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN LOS ÚLTIMOS OCHO AÑOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA ENCARGADA DE REVISAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, RELACIONADAS CON FEMINICIDIOS U HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN LOS ÚLTIMOS OCHO AÑOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

El Fiscal General del Estado, Gabriel Verduzco Rodríguez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 8, numeral 2, 9, fracción II, 12, numeral 1, fracciones I y II y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, como la Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero del año 2007, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual modificó el Sistema de Justicia Penal y Seguridad en México, a efecto de implantar de manera gradual en el país un sistema procesal penal acusatorio y oral, que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

TERCERO. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, en la que se reconoció la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Además de señalar que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte.

En razón de ello, las autoridades, en sus tres órdenes de Gobierno, particularmente las del Estado de Colima están obligadas a ejecutar medidas de carácter político, social, económico, cultural y normativo para garantizar a mujeres y hombres la igualdad establecida en el artículo 4, del ordenamiento Constitucional.

CUARTO. Que el Estado de Colima, con el propósito de garantizar la protección de los grupos más vulnerables, en este caso las mujeres, agregó al marco jurídico la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" el día 29 de noviembre del 2008, la cual contempla la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, estableciendo los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar. Consagrando los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la libertad de las mismas.

QUINTO. Que la Alerta de Violencia de Género, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. El objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

SEXTO. Que con fecha 29 de abril del año 2015, el Gobernador Constitucional del Estado, aceptó las conclusiones contenidas en el informe de trabajo, del mismo modo, con fecha 23 de noviembre del año 2016, el Gobierno del Estado,

remitió a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (Conavim), la información que, en su opinión, sustentaba la implementación de las conclusiones y propuestas del informe. Tal información fue entregada a las personas integrantes del grupo de trabajo.

Previo al estudio y valoración de la información entregada por el Gobierno del Estado, con fecha 27 de mayo del año 2017, el grupo de trabajo, una vez que concluyó el análisis respectivo, presentó a la Secretaría de Gobernación su dictamen, en el que concluyó que, del conjunto de todas las acciones realizadas por el Gobierno del Estado, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento de las propuestas contenidas en el informe.

SÉPTIMO. Que con fecha 20 de junio de 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, resolvió declarar La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para los municipios del Estado de Colima: Coquimatlán, Colima, Cuauhtémoc, Tecomán, Villa de Álvarez y Manzanillo en donde se requieren acciones específicas.

Que a partir del proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Secretaría de Gobernación, determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

OCTAVO. De la resolución de La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en específico el resolutivo segundo, fracción III, denominado medidas de justicia y reparación numeral 2, establece que se deberá conformar un Grupo-Unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres en los últimos ocho años. Grupo-Unidad que entre sus funciones deberá realizar el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

NOVENO. Que el 21 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, que instituye a la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo, el cual goza de administración, dirección, organización, disposición y distribución de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad para decidir responsablemente sobre la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, la Fiscalía General regirá sus actuaciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, y profesionalismo, para efectos garantizar los principios de actuación y de derechos humanos; ello, conforme a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 07 de noviembre de 2015, en la que se estableció que la Fiscalía General del Estado es un órgano estatal autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido con los artículos 9, fracción II y 12 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, es facultad del Fiscal General dirigir la organización y funcionamiento de la misma, vigilar y evaluar la operación de las unidades y órganos que la integran, así como emitir los acuerdos para conformar las unidades administrativas especializadas que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía, las que ejercerán las atribuciones legales que se les asignen dentro de la circunscripción territorial que se les señale, esto, dentro del sistema de especialización y organización territorial y funcional de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 8 fracción IX y 33 del ordenamiento orgánico de la Fiscalía General del Estado de Colima, prevén una Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas, encargada de, entre otras atribuciones, investigar y perseguir los hechos que la Ley considera como delitos por razones o conductas e identidad de género, para lo cual ejercerá las facultades que confieren al Ministerio Público, la Constitución Federal, las Leyes Generales, Nacionales, Locales, la Constitución del Estado, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, atendiendo los considerandos anteriores, la Fiscalía General del Estado de Colima, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, fracción III, numeral 2, de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Colima, emitida el día 20 de junio de 2017, tiene a bien crear una Unidad Especializada encargada de revisar las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, relacionadas con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres en los últimos ocho años, dependiente de la Fiscalía Especializada en delitos por razones de Género y Trata de Personas, cuyo objeto será realizar el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

Que, en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA ENCARGADA DE REVISAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, RELACIONADAS CON FEMINICIDIOS U HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN LOS ÚLTIMOS OCHO AÑOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Unidad Especializada encargada de revisar las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, relacionadas con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres en los últimos ocho años, dependiente de la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas, que se encargará de hacer el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres, e identificar las posibles deficiencias en las investigaciones con propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior, con el propósito de desarrollar estrategias de investigación con perspectiva de género, basadas en los derechos humanos y en las buenas prácticas internacionales, a fin de proponer nuevas líneas de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al frente de la Unidad, habrá un Titular, así como el personal operativo y administrativo que sea necesario para cumplir sus atribuciones, quienes serán designados por el Fiscal General del Estado, así como los recursos materiales suficientes para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. La investigación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación materia de análisis deberán tener como característica principal la muerte de la mujer vinculada a la violencia de género.

ARTÍCULO CUARTO. La Unidad Especializada, para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el análisis de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con feminicidios u homicidios dolosos de los últimos ocho años.
- II. Ordenar al Ministerio Público competente, reabrir las averiguaciones previas o las carpetas de investigación, cuando éstas se encuentren en reserva o archivo temporal, con el propósito de realizar un análisis basado en la perspectiva de género, en los derechos humanos y en las buenas prácticas internacionales.
- III. Tener acceso a la información que se derive de la averiguación previa o carpeta de investigación analizada.
- IV. Verificar que las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se analicen cumplan con la metodología y requisitos establecidos en los protocolos aplicables de los hechos investigados.
- V. Dictar las medidas tendientes a corregir irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten, y verificar su seguimiento.
- VI. Proponer por escrito al Ministerio Público encargado de la investigación, los medios o datos de prueba que deberá realizar para fortalecer la investigación, verificar el seguimiento, y
- VII. Dar vista al Ministerio Público correspondiente o a la Visitaduría General en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la comisión de una falta administrativa o de un hecho delictivo por parte de los Servidores Públicos de la Fiscalía.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Director General de Averiguaciones Previas y al Director General de Procedimientos Penales, para que remitan a la Unidad Especializada, las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentren en reserva o archivo temporal para efectos de lo previsto en el artículo cuarto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Servicios Administrativos para que provea los recursos financieros, humanos y materiales a la Unidad Especializada a que alude el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 13 de noviembre de 2018.
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ

Rúbrica.
